

OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008.

CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS AEROPUERTOS OLAYA HERRERA (MEDELLÍN), JOSÉ MARÍA CÓRDOVA (RIONEGRO), EL CARAÑO (QUIBDÓ), LOS GARZONES (MONTERÍA), ANTONIO ROLDÁN BETANCOURT (CAREPA) Y LAS BRUJAS (COROZAL).

Entre los suscritos, de una parte,

(i) **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No.261 de 2012 y posesionado mediante Acta No 049 del 11 de mayo de 2014 y trasladado mediante Resolución No.423 del 2014, facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Numeral 13.5 de Resolución No. 308 de 2013, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **ANI**.

(ii) **MARÍA ADELAIDA GÓMEZ HOYOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.985.307 de Medellín, en su condición de Directora Técnica y representante legal del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA**, nombrada mediante el Decreto 1027 del 14 de julio de 2008 y Acta de Posesión No. 149 del 17 de julio de 2008; entidad del orden municipal, creada mediante Acuerdo No. 55 de 1991, modificado por el Acuerdo No. 32 de 2001; facultada legalmente para contratar, de conformidad con la Ley 80 de 1993, y con los estatutos contenidos en el Decreto Municipal 2299 de 2001, que en adelante se denominará el **AOH**.

Quienes se denominarán conjuntamente LOS CONCEDENTES,

Y de la otra,

OTOSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

(iii) **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.876.450 de Envigado, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS DE CENTRO NORTE S.A. –OACN S.A – AIRPLAN S.A.**, que en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**.

Quienes conjuntamente podrán ser referidos como las Partes, hemos resuelto celebrar el presente Otrosí al CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008, previas las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. Que entre los Concedentes y el Concesionario AIRPLAN S.A., se celebró el Contrato de Concesión No.8000011-OK del 13 de marzo de 2008, cuyo objeto consiste en: *"(i) el otorgamiento por parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt, del Aeropuerto El Caraño, del Aeropuerto José María Córdova, del Aeropuerto Las Brujas y del Aeropuerto Los Garzones, y (ii) el otorgamiento por parte del AOH y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Olaya Herrera, a cambio de la remuneración de que trata el Capítulo III (en lo sucesivo la "Concesión")"*.
2. Que el Contrato de Concesión No.8000011-OK de 2008, ha sido modificado mediante Otrosí No.1 de 13 de marzo de 2009, Otrosí No. 2 de 14 de marzo de 2011, Otrosí No.3 de 30 de julio de 2013, Otrosí No. 4 de 27 de junio de 2014 y Otrosí No. 5 del 10 de diciembre de 2014.
3. Que en virtud de la expedición del Decreto Ley 4164 de 2011, le fueron reasignadas parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, las funciones contempladas en los Numerales 7, 9 y 12 del Artículo 5; Numeral 5 del Artículo 11 y Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en los relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación publico privada, referida a las áreas de los aeródromos lado aire y lado tierra, definidas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC-.
4. Que el Artículo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, transformándolo en

OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

Agencia Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante ANI).

5. Que los Artículos 2 del Decreto Ley 4164 de 2011 y 27 del Decreto ley 4165 de 2011, establecen un período de transición en la reasignación de funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos, de acuerdo con lo cual la Agencia Nacional del Infraestructura asume el ejercicio de esas funciones a partir del 1 de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la AEROCIVIL, las cuales serían asumidas por la ANI en cada uno de los contratos a partir de fecha en que se haga la subrogación de los mismos y el período de transición no podría exceder el 31 de diciembre de 2013.
6. Que la Agencia y la AEROCIVIL suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.005 del 9 de julio de 2013, en virtud del cual se comprometieron a dar en lo que a cada una corresponda, toda la cooperación y colaboración técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental requerida para la reasignación de funciones conforme a lo dispuesto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, convenio que no afecta las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión No.8000011-OK de 2008, conservándose incólume la participación del concedente Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, en sus derechos, obligaciones y beneficios.
7. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008, inició mediante Resolución No.06055 de 31 de octubre de 2013 proferida por la AEROCIVIL y culminó el veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), con la firma de los representantes legales de la ANI y la AEROCIVIL del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión No.8000011-OK del 13 de marzo de 2008 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – la sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S. A – OACN S. A. y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, dando inicio a la Gestión Contractual por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.
8. Que las funciones de supervisión, evaluación y control de los Contratos de Concesión de los proyectos asignados a la Agencia, están en cabeza de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, conforme al Decreto 4165 de 2011, Numerales 1 y 8 del Artículo 15.

OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION No. 800011-OK-2008, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

9. Que el Contrato de Concesión No.800011-OK-2008, cuenta con una Interventoría integral a través del Contrato No.049 del 17 de julio de 2014 suscrito con la firma Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014.

10. Que en el Capítulo IX- Actividades Comunes a todas las Etapas de Ejecución Contractual, en el que se regula lo relacionado con las Obras Complementarias Voluntarias, se prescribe en la Cláusula 57 del Contrato de Concesión No.800011-OK-2008:

*“El Concesionario podrá ejecutar las Obras Complementarias Voluntarias que considere útiles para la Concesión. Las Obras Complementarias Voluntarias se ejecutarán por cuenta y riesgo del Concesionario.*

*Para la ejecución de las Obras Complementarias Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento y a lo previsto en el Apéndice C del Contrato de Concesión. (...)*”

12. Que La Cláusula 57.6 del Contrato de Concesión determina que se debe negar la aprobación de una Obra Complementaria Voluntaria si se verifica alguno de los supuestos regulados en esta Cláusula así:

*“Los Concedentes negarán la aprobación de la ejecución de una Obra Complementaria Voluntaria propuesta por el Concesionario únicamente si se cumple alguna de las siguientes condiciones:*

- (i) si la Obra Complementaria Voluntaria propuesta resulta manifiestamente inconveniente para el Aeropuerto de que se trate,*
- (ii) Si, considerando el valor Obra Complementaria Voluntaria de que se trate, se supera el límite previsto en el Numeral 10.6,*
- (iii) Si la ejecución de la Obra Complementaria Voluntaria es propuesta por el Concesionario luego de que los Ingresos Regulados Generados hayan alcanzado el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales,*
- (iv) Si la Obra Complementaria Voluntaria es propuesta para ser ejecutada antes de culminar la Etapa de Adecuación y Modernización o*
- (v) Si los Concedentes o el Interventor no están de acuerdo con el valor de la Obra Complementaria, indicado por el Concesionario con la presentación de la misma, según se indica en el Numeral 57.1.”*

OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION No. 800011-OK-2008, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

13. Que el Concesionario Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A. - OACN S.A., AIRPLAN S.A., se encuentra en Etapa de Adecuación y Modernización, y en ese sentido los Concedentes por disposición expresa de la Cláusula 57.6 Numeral (iv) ya enunciada, estarían en la obligación de negar la aprobación de las Obras Complementarias Voluntarias propuestas por el Concesionario.
14. Que el Concesionario Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A. - OACN S.A., AIRPLAN S.A., solicitó a los Concedentes modificar el Numeral (iv) de la Cláusula 57.6 para permitir la realización de Obras Complementarias Voluntarias durante la Etapa de Adecuación y Modernización.
15. Que en correo electrónico suscrito por la Representante Legal del Concesionario Sara Ramirez el 7 de octubre de 2014, el Concesionario argumenta que:

*“Consideramos que el Estructurador diseñó las obras, de tal manera que el Concesionario se concentrara en el alcance básico (obras obligatorias), antes de proponer alcances complementarios (obras complementarias voluntarias). Teniendo en cuenta que los contratos no son estructuras estáticas, menos aún los de concesión, sino acuerdos con un propósito especial que se van ejecutando y que se encuentran con diversas situaciones que afectan lo inicialmente previsto, es apenas lógico que las partes encuentren necesidades de modificar, dar alcance o aclarar estipulaciones que hicieron parte del pacto inicial y que deben adecuarse a la realidad de la ejecución.*

*Así las cosas y teniendo en cuenta que la ejecución de las Obras Obligatorias del Contrato de Concesión se encuentran en un porcentaje cercano al 76%, la limitación para autorizar la ejecución de alcances complementarios, no debería ser la misma que la que existía cuando las Obras Obligatorias del Plan de Inversión no habían iniciado o estaban en un porcentaje incipiente de ejecución.”*

16. Que consecuente con lo anterior el Concesionario realizó dos propuestas para modificar la limitación establecida en el numeral 57.6 de la Cláusula 57, así:
  1. Si el Concesionario ya culminó el Plan de Inversión de un Aeropuerto determinado: (i) No se afectará en exceso la operación por un volumen de obra desmedido (que podría haber sido el interés del estructurador al incluir la limitación) y (ii) No hay razón para limitar el crecimiento de ese aeropuerto en particular, por situaciones contractuales específicas de otro Aeropuerto.

OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

2. Que se liberen las Complementarias Voluntarias paulatinamente una vez se concluyan obras que técnicamente representan la misma complejidad de las propuesta como complementarias. En este caso, se supone que si el Concesionario ya culminó una obra de la misma complejidad, es capaz de ejecutar una nueva obra en otro aeropuerto que le demande recursos y esfuerzos similares sin que se ponga en riesgo la entrada en operación de las obras obligatorias.
17. Que adicionalmente el Concesionario propuso que: *“si se entiende que la limitación para autorizar el inicio de obras complementarias voluntarias está relacionada con la necesidad de garantizar la financiación del alcance obligatorio pendiente por ejecutar, se sugiere incluir en el Otrosí que modifique la cláusula 57.6 la obligación a cargo del Concesionario de certificar un nuevo cierre financiero, que soporte las inversiones obligatorias restantes”.*
18. Que adicionalmente, la Cláusula 10.6 del Contrato de Concesión establece: *“Límite Máximo del Valor de las Obras Complementarias: El límite máximo del valor de las Obras Complementarias que se remunerarán bajo la forma prevista en los Numerales 10.4 y 10.5 de este Contrato no podrá exceder, en ningún caso, como valor por cada Obra o como valor agregado de todas ellas, el quince por ciento (15%) del monto de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales para el caso de las Obras Complementarias Obligatorias y el diez por ciento (10%) del monto de los ingresos esperados iniciales para el caso de las obras complementarias Voluntarias.”*
19. Que el límite fijado en la citada Cláusula 10.6 al Contrato de Concesión es restrictivo con los límites previstos en la legislación contractual vigente al momento de celebración del Contrato, en los términos de la Sentencia C-300 de 2012 proferida por la Honorable Corte Constitucional, razón por la cual se hace necesario ajustar la citada cláusula a las previsiones legales.
20. Que la construcción de las obras complementarias contribuirá a contar con una mejor infraestructura aeroportuaria que beneficiará a los usuarios de las diferentes ciudades.
21. Que en sesión del Comité Operativo del pasado 29 de octubre se socializó la propuesta de modificación del Contrato de Concesión para efectos de viabilizar el

OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

análisis, ejecución y aprobación de obras complementarias voluntarias sin perjuicio de garantizar la conclusión de la totalidad de obras obligatorias.

22. Que en sesión del Comité de Contratación celebrada el 15 de diciembre de 2014 que consta en el Acta No.91, se acordó la aprobación del presente Otrosí en los términos en que se suscribe.

Que en virtud de lo anterior, las Partes

### ACUERDAN

**CLÁUSULA PRIMERA.** Las partes convienen *Modificar los numerales (ii) y (iv) de la Cláusula 57.6 del Contrato de Concesión No.8000011-OK-2008, el cual quedará así:*

*"57.6. Negación de la aprobación de la ejecución de una Obra Complementaria Voluntaria. Los Concedentes negarán la aprobación de la ejecución de una Obra Complementaria Voluntaria propuesta por el Concesionario únicamente si se cumple alguna de las siguientes condiciones: (i) si la Obra Complementaria Voluntaria propuesta resulta manifiestamente inconveniente para el Aeropuerto de que se trate, (ii) Si, considerando el valor Obra Complementaria Voluntaria de que se trate, se supera el límite de adición previsto en la normatividad contractual vigente al momento de celebración del contrato o se desconoce el mínimo de adición reservado para Obras Complementarias Obligatorias por la Cláusula 10.6 (iii) Si la ejecución de la Obra Complementaria Voluntaria es propuesta por el Concesionario luego de que los Ingresos Regulados Generados hayan alcanzado el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los Ingresos Regulados Esperados Iniciales, (iv) Si la Obra Complementaria Voluntaria es propuesta para ser ejecutada antes de culminar la Etapa de Adecuación y Modernización o (v) Si los Concedentes o el Interventor no están de acuerdo con el valor de la Obra Complementaria, indicado por el Concesionario con la presentación de la misma, según se indica en el Numeral 57.1.*

*Cualquier controversia relacionada con la aprobación de las Obras Voluntarias, será resuelta mediante el mecanismo de la amigable composición.*

*Parágrafo. Los Concedentes podrán autorizar excepciones al Numeral (iv) del presente Numeral, en aquellos eventos en los cuales el Concesionario expresamente y por escrito lo solicite, y previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:*

*[Handwritten signatures and initials: Ekh, Kessel, BB, C]*

OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

1. *Que el Concesionario garantice la financiación del alcance Obligatorio pendiente por ejecutar, y que acredite la fuente de los recursos financieros que utilizará para ejecutar cada una de las Obras Complementarias Voluntarias que se proponen. El Concesionario garantizará mediante la presentación de sus estados financieros el flujo de efectivo con el que cuenta para el financiamiento de las obras o una certificación emitida por las instituciones financieras confirmando la disponibilidad de cupo correspondiente.*

El Concesionario, dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio de las Obras Complementarias, deberá acreditar ante los Concedentes y el Interventor que ha obtenido el Cierre Financiero de las Obras Complementarias Obligatorias y de las Obras Complementarias Voluntarias, para estos efectos. En todo caso el Concesionario por su cuenta y riesgo y con sus propios recursos podrá iniciar las obras antes del periodo máximo definido para obtener el cierre financiero.

La acreditación del Cierre Financiero por parte del Concesionario consistirá en la entrega a los Concedentes y al Interventor de los documentos que acrediten que el Concesionario cuenta con los recursos para acometer las inversiones de las obras obligatorias pendientes, más las Complementarias Obligatorias y las Obras Complementarias Voluntarias que se vayan pactando mediante Otrosí.

El cierre financiero deberá ser acreditado por el Concesionario por un valor equivalente al 40% del valor de las inversiones autorizadas mediante Otrosí, utilizando una de las siguientes alternativas o utilizando cualquier combinación de ellas:

- (i) Un compromiso irrevocable, que incluya únicamente condiciones comerciales y en firme de una o más instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para otorgar la financiación por la suma antes indicada. Deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad o entidades financieras de que trate, de no más de un mes de antigüedad en su expedición, en el que conste que el compromiso es otorgado por un funcionario con la capacidad suficiente para hacerlo.

Si el compromiso proviene de una institución financiera nacional, se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad



OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

de ésta y de quien otorga el compromiso y que la deuda pendiente no subordinada y de largo plazo de la institución de que se trate tiene una calificación como mínimo AA.

Si el compromiso proviene de una institución financiera del exterior, se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y de quien otorga el compromiso y que la deuda pendiente no subordinada y de largo plazo de la institución de que se trate tiene una calificación global de crédito de Standar & Poor's Corporation de al menos BBB (institución con grado de inversión), o su equivalente otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional.

En el caso en que el compromiso provenga de un fondo de inversión privado, o sociedad administradora de fondos de inversión, este debe demostrar que tiene los recursos suficientes no comprometidos para realizar la financiación al Concesionario, sin condicionamientos en cuanto a su desembolso, con no más de un mes de anterioridad a la fecha de acreditación, y estar registrado ante el ente supervisor correspondiente del respectivo país.

La certificación acerca de la existencia del compromiso deberá haber sido expedida con no más de un mes de anterioridad a la fecha de acreditación.

- (ii) En caso que la financiación se obtenga a través de la emisión de títulos en el mercado de capitales, deberá presentarse la certificación del líder de la emisión que la que se exprese que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un contrato de "underwriting" en firme para la colocación de los títulos. En ningún caso la colocación o el desembolso inicial podrán tener condicionamiento alguno.
- (iii) En el caso en que el Cierre Financiero se acredite con capital propio, el Concesionario deberá presentar: (1) copia de sus estados financieros cortados con una anterioridad no superior a dos meses a la fecha de acreditación, dictaminados por revisor fiscal o certificados por un contador público independiente, en el que se demuestre que cuenta con la disponibilidad de recursos propios con destinación específica para cubrir con las inversiones requeridas para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión por una

*[Handwritten signatures and initials]*  
Ed  
Kend  
C  
P  
DR

OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

cuantía igual a la cuantía que se debe acreditar, representados en instrumentos con plazo inferior a ciento ochenta (180) días calendario, ya sea que se trate de títulos con liquidez y calificación no inferior a AA local o inversiones líquidas en fondos comunes ordinarios o fondos de inversión con igual calificación, o recursos líquidos disponibles, o (2) un compromiso en firme, irrevocable e incondicional de aportar capital en un plazo no superior a un mes, por el monto que corresponde acreditar, emanado del órgano social competente del Concesionario o de cada socio o accionista o miembro del Concesionario, el cual debe constar en un acta aprobada con las formalidades de la ley. Este compromiso deberá estar acompañado de una garantía bancaria irrevocable e incondicional otorgada a favor del Fideicomiso, por el mismo monto que se acredita.

La no acreditación del Cierre Financiero a más tardar en la fecha máxima prevista en esta Cláusula dará lugar a la aplicación de una multa, correspondiente a Veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) por cada día de atraso.

2. *Que el Concesionario presente los cronogramas de ejecución de las Obras Obligatorias pendientes dividido en fases, que tendrán su correspondencia con las iniciaciones de las Obras Complementarias Voluntarias, conforme a los cronogramas de ejecución que para tal efecto se aprueben por las Partes y que deberán constar en el Otrosí que se suscriba para la ejecución de obras complementarias voluntarias.*
3. *En cualquier caso el Concesionario sólo tendrá derecho a recibir la remuneración por la ejecución de las Obras Complementarias Voluntarias, así como los ingresos generados por la puesta en funcionamiento de las Obras Complementarias Voluntarias, una vez culmine la totalidad de las Obras Obligatorias Pendientes, salvo aquellas que se encuentren pendientes de concepto por parte de la AEROCIVIL, como es el caso del Terminal de Carga del Aeropuerto José María Córdova.*
4. *La autorización de los Concedentes deberá constar en el Otrosí que se suscriba para la ejecución de obras complementarias voluntarias y no exime al Concesionario de las responsabilidades y sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de los cronogramas. Se hace extensiva a las Obras Complementarias Obligatorias y Complementarias Voluntarias las infracciones señaladas en la Cláusula 83.1.*

OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. -- OACN S.A. -- AIRPLAN S.A

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Las partes acuerdan modificar la Cláusula 83.1 del Contrato de Concesión en el entendido de incluir las obras complementarias obligatorias y complementarias voluntarias en la tabla de infracciones que generaran la imposición de multas, especialmente en lo relativo al cumplimiento del cronograma aprobado para el desarrollo de las mismas que realicen los concedentes y el interventor, por desperfectos en las obras complementarias obligatorias no corregido dentro de los términos establecidos por el interventor, y por no entregar los estudios y diseños de detalle para la ejecución de las obras complementarias obligatorias y complementarias voluntarias.

El valor de la multa a imponer será el equivalente al número de salarios mínimos mensuales legales vigentes- SMMLV- pactado en la Cláusula 83.1 del Contrato de Concesión para las Obras del Plan de Adecuación y Modernización inicialmente pactado en el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA.** Modificar la Cláusula 10.6 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

*"10.6 LÍMITE MÁXIMO DEL VALOR DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS: El límite máximo del valor de las Obras Complementarias no podrá exceder, los topes previstos en la normatividad vigente al momento de celebración del CONTRATO. Las partes acuerdan que se seguirán observando los activadores de inversión pactados, como elemento de priorización de las obras que se adicionen."*

**CLÁUSULA CUARTA.** Las partes acuerdan que podrán pactar la ejecución de las obras contempladas en el numeral 1.2.5 del Apéndice C del Contrato de Concesión, antes de la verificación de ciertos activadores, si las condiciones técnicas, de operatividad y financieras, así lo ameritan.

**CLÁUSULA QUINTA.** Las partes manifiestan que con el alcance del presente Otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión, vigente y aprobado por parte del Ministerio de Transporte mediante oficio MT- 44477 del 01/08/2007, el oficio 1487 del 12/10/2007, de la Alcaldía de Medellín, así como oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado bajo el No. 2-2007-024690 del 09/11/2007. MC<sup>2</sup>

OTOSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

**CLÁUSULA SEXTA.** Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual; 2) Acta del Comité Operativo de Octubre 29 de 2014.

**CLÁUSULA SEPTIMA.** Las demás Cláusulas del Contrato de Concesión No.8000011 OK-2008 y sus otrosíes No(s) 1, 2, 3, 4 y 5 no modificadas mediante el presente Otrosí, continúan vigentes excepto aquellas que se opongan a lo aquí dispuesto por las partes contratantes.

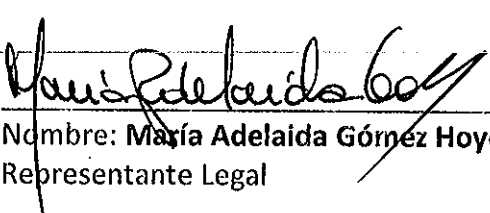
**CLÁUSULA OCTAVA.** El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil catorce (2014).

Por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI,

10.5 DIC. 2014


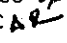
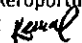

  
Nombre: **Andres Figueredo Serpa**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

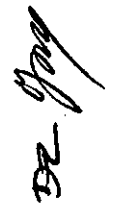
Por el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera,

  
Nombre: **María Adelaida Gómez Hoyos**  
Representante Legal

Por el Concesionario,

  
Nombre: **Sara Inés Ramírez Restrepo**  
Representante Legal  
Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A.

Elaborado por: Gustavo Alberto Flórez Quiñones – Coordinación G.I.T. de Proyectos Aeroportuarios – VGC   
Andrés Felipe Rodríguez Rocha – Coordinación G.I.T. de Proyectos Aeroportuarios – VGC   
Kenia Claudina Lezama Vega – Coordinación G.I.T. Financiera – VGC   
Clemente Alberto Echeverri Cardona – Coordinación G.I.T. Asesoría Misional Gestión Contractual – VJ   
Juan Carlos Hernández – Coordinación G.I.T. de Riesgos – VPRE



OTROSÍ N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION No. 8000011-OK-2008, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

Revisado por:

María Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente G.I.T. de Proyectos Aeroportuarios – VGC *H*  
Emerson Duran Vargas – Gerente G.I.T. Financiera – VGC *E*  
Edgar Chacon – Gerente G.I.T. Asesoría Misional Gestión Contractual – VJ (e) *Ecl*  
María Carolina Ardila Garzón – Gerente G.I.T. de Riesgos – VPRE *RCQ*  
Daniel Alfonso Arias Cadavid – Profesional Jurídico Especializado EP Aeropuerto Olaya Herrera *SA*  
Luz Fanny Parra Bermúdez- Profesional Especializada Administrativa-Financiera E.P. A.O.H  
Emiliana Villa Mejía – Directora Jurídica AIRPLAN S.A.  
Hector Jalme Pinilla Ortiz – Vicepresidente Jurídico – VJ */*  
Monica Adarme Manosalva –Gerencia de Gestión Contractual 2 *ml*

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key stakeholders. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the results of the data analysis. It shows a clear trend of increasing activity over the period studied. The data indicates that the majority of transactions occur during the middle of the day, with a significant peak in the afternoon.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. It suggests that the current processes are generally effective but could be improved by implementing more robust data security measures. Additionally, regular audits should be conducted to ensure the accuracy of the records.

10/11